



CONSULTORES ASOCIADOS

Bogotá D.C., julio de 2023

Doctor

**JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA**

Magistrado Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA LABORAL**

secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 110013105033**20170078301**  
**DESPACHO DE ORIGEN:** JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
**DEMANDANTE:** YANITH MONTERO ÁNGULO  
**DEMANDADOS:** EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. Y ADETEK CTA EN LIQUIDACIÓN Y ANGELCOM S.A.S.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPEDICIÓN DE COPIAS PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

**MARIA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53'105.588 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional número 160.590 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, por medio de la presente, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Queja, en contra de la providencia de fecha veintitrés (23) de junio de 2023, notificada mediante estado del once (11) de julio de la misma anualidad, a través de la cual rechazó el recurso extraordinario de casación por considerar que no existe interés para recurrir.

Considera este extremo procesal que, el Despacho al liquidar la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se limitó a hacerlo con corte al veintiséis (26) de febrero de 2023, sin tener en cuenta que, la decisión de segunda instancia de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023, modificó lo referente a dicho rubro, en los siguientes términos:

*"[P]RIMERO: MODIFICAR el ordinar 4º de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso ordinario laboral de YANITH MONTERO ANGULO contra TRANSMILENIO S.A. y otros, para CONDENAR a ANGELCOM S.A. y solidariamente a Transmilenio S.A. a pagar a la demandante la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del CST, en razón de \$21.566 a partir del 1 de junio de 2015 hasta el 1 de junio de 2017, que corresponde a \$15.527.520 y a partir del mes 25 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia Bancaria y hasta cuando el pago se verifique, sobre cesantías y primas de servicios." (subrayas y cursiva fuera del texto).*

En atención a que a la fecha no se ha efectuado el pago de las condenas y existe un periodo sin liquidar de febrero hasta julio de la misma calenda, fecha del auto recurrido, solicito, respetuosamente, que se revoque el auto recurrido a efectos de que reliquide hasta la fecha de esta providencia, y de manera subsidiaria, en caso de no se acceda a lo pretendido, se expidan copias para surtir el Recurso de Queja ante el superior.

Atentamente,

**MARÍA CRISTINA OTÁLORA MANCIPE**

CC.53'105.588 de Bogotá D.C.

T.P. 160.590 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 16-39 Oficina 1011, Edificio Seguros Bolívar  
[otaloraabogada@gmail.com](mailto:otaloraabogada@gmail.com)  
Celular 3118989578  
Bogotá D.C.-Colombia